

**INFORME SOBRE DESALOJO FORZOSO EN ISLA TRINITARIA
GUAYAQUIL, MARZO 2015**



INFORME SOBRE DESALOJO FORZOSO EN ISLA TRINITARIA

GUAYAQUIL, MARZO 2015

ANTECEDENTE

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos es una organización no gubernamental con personería jurídica aprobada por el Ministerio de Bienestar Social del Ecuador. Desde hace 30 años el CDH con sede en la ciudad de Guayaquil está dedicado al análisis, promoción y defensa de los Derechos Humanos considerándolos como un conjunto universal, integral y progresivo .

La Observación General Nº 7 adoptada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica que: “el término “desalojos forzosos” se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos”.

Los desalojos forzosos se han registrado aproximadamente desde la década de los años cincuenta. Se transformaron en un conflicto social de los sectores más populares de Guayaquil en los setenta, que incluyó enfrentamientos entre pobladores y fuerzas estatales. Desde el 10 de agosto del 2014 el Código Orgánico Integral Penal COIP incluye como tipo específico de delito la ocupación, uso ilegal del suelo y tráfico de tierras .

Desde hace mucho, el CDH ha denunciado documentadamente la acción de traficantes de tierras en zonas marginales de la ciudad donde se constituyeron “mini reinos” custodiados por violentas bandas armadas que actuaron impunemente bajo tolerancia del Estado. Además ha registrado violaciones a los Derechos Humanos cometidos por agentes estatales municipalesⁱⁱⁱ y nacionales que incluyó daños directos a la vida, a la integridad física, a la no discriminación, al debido proceso. Anotamos además que la tendencia de desalojos forzosos impidió acceder a una amplia gama de Derechos Humanos por parte de extensos sectores pobres urbanos y rurales.

Así podemos observar que en el país en las últimas décadas se realizaron desalojos forzosos de pobladores, la mayoría de las veces para garantizar la propiedad privada o para la ejecución de obra pública, sin embargo es bajo el actual gobierno que está práctica toma forma de una política pública de “cero tolerancia a las invasiones” y se crea un Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares, el cual cuenta con una Secretaría Técnica.



El CDH no cuestiona la decisión de perseguir a los traficantes de tierras sino el incumplimiento del Estado ecuatoriano respecto de sus obligaciones internacionales en materia de asegurar vivienda digna, así como los procedimientos utilizados para desalojar a pobladores.

EL DERECHO A LA VIVIENDA

La Constitución de la República en el artículo 30 establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

El numeral 2 del artículo 66 de la carta magna indica que se reconoce y garantizará a las personas el derecho el derecho a una vida digna que asegure, entre otros derechos, la vivienda.

El artículo 375 de la norma suprema indica que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna...”.

Incumplimiento del Estado en garantizar el derecho a la vivienda

Según el censo de vivienda del 2010, el total de viviendas existentes en Guayaquil es 585.522. Cada año en la urbe se forman 8.674 nuevos hogares. De esos, los hogares con ingresos menos de \$ 500 dólares mensuales son 5569.

Hay esfuerzos que realizan los gobiernos central y seccional por atenuar el déficit habitacional en Guayaquil con sus programas de viviendas: Socio Vivienda 1 y 2, Ciudad Victoria; y, Mucho Lote 1 y 2, respectivamente. Sin embargo, dichos programas habitacionales no son suficientes para la demanda creciente de las familias jóvenes y adultas que viven en esta ciudad, ni accesibles a las familias más pobres, por estar enmarcado

en la nueva política pública de vivienda de mercado.

- Entre 2008-2010 Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI ofreció 15.000 bonos para mejoramiento de vivienda y vivienda nueva en terreno propio;
- En 2010 el Programa Socio Vivienda 1 ofreció 2211 villas, 64 departamentos;
- En 2013 Programa Socio Vivienda 2 1 ofreció 3027 villas para reubicar a las familias desalojadas de la zona del estero salado, por efectos del proyecto Guayaquil Ecológico;
- Entre el 2010 -2012 el Programa Mi primera Vivienda ofertó 2767 bonos para financiar 17 programas privados cerrado, localizados en la zona de la Aurora (Daule-Samborondón).
- En el 2012-2013 el Programa Ciudad Victoria (proyecto privado): 1027 familias reubicadas provenientes de Monte Sinai, financiadas con un bono de reubicación de \$ 13500 2 .

Estos programas del Gobierno ofrecen posesionar a las familias que viven bordeando el estero Salado y que está advertida su reubicación, a las familias que se encuentran habitando los sitios en donde se producen los desalojos, a las familias que quieren solucionar su escasez de vivienda y efectúan los trámites para su adjudicación y, por último, a quienes en tiempo de campaña les ofrecieron viviendas.

Mientras que el Municipio de Guayaquil a través del Plan Mucho Lote 1 construyó desde el año 2002 “14.000 soluciones habitacionales entre casas y terrenos, en la actualidad todo está copado”. También se encuentra ejecutando el Plan Mucho Lote 2, obra que “tendrá 9 etapas con una cobertura de 9.408 unidades de viviendas”. La adjudicación en los programas habitacionales del Municipio es selectiva.

CERO TOLERANCIA A LAS INVASIONES

El Presidente del Ecuador, Rafael Correa el 28 de diciembre del 2010 emite el Decreto Ejecutivo Nº 607 para la declaratoria del Plan Hidráulico del Acueducto de Santa Elena como Área Reservada de Seguridad en la “Delimitación de Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas” y que en artículo 3 establece “un sistema coordinado de intervención del Estado, a través de los ministerios del Ambiente, de Recursos no Renovables, del Interior, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y demás instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva dentro

1ver página 63, Informe 2014 Situación de los Derechos Humanos en Guayaquil, (<http://issuu.com/cdhgye/docs/informe-anual-2014-cdh/1?e=7772407/11594324>)

2 Sánchez, Patricia: 2014. “Mercado de suelo informal y políticas de hábitat urbano en la ciudad de Guayaquil. Tesis de Maestría. Programa de Estudios Urbanos. Flacso. Quito

del ámbito de sus competencias, tendiente a prevenir, minimizar y controlar los riesgos, gestionar y ejecutar medidas para evitar el agravamiento de la situación geográfica en el sector”.

Este fue el punto de partida de la política “Cero Tolerancia a las Invasiones” promovida por el Gobierno Nacional dentro del cual el CDH ha registrado la ejecución de desalojos forzosos en el sector Monte Sinaí al norte de Guayaquil en 2013 y en Isla Trinitaria en marzo del 2015 motivo de este informe.

El 28 de junio del 2012 el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 1227 que crea el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política; y evaluar sus resultados. El decreto creó una Secretaria Técnica a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y establece entre las atribuciones del Comité Interinstitucional “solicitar a las autoridades públicas los desalojos respectivos, de conformidad con la ley”.

PROYECTO GENERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ÁREAS VERDES PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - “GUAYAQUIL ECOLÓGICO”

El Proyecto Guayaquil Ecológico tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades de Guayaquil y Durán, mediante la provisión de áreas verdes y espacio público para lo cual interviene en la restauración de las condiciones ecológicas e infraestructura de la Isla Santay y del Estero Salado en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Desarrollo Urbano y Viviendavii y responder al déficit de áreas verdes que sufre la ciudad más poblada del país que para el año 2010, cuenta con 2'278.691 habitantes. Se enmarca en la recuperación y buen manejo de la Reserva de Producción Faunística Manglares el Salado (RPFMS) que posee una extensión de 9 747,8 hectáreasviii y tiene un costo de \$322.272.354,80ix

El tercer componente del proyecto corresponde a la Restauración ecológica del Estero Salado, para lo cual se prevén actividades de biorremediación del Estero, educación ambiental y social a las familias residentes y la reubicación de las familias que ocupan en situación de riesgo sus orillas. Se proyecta la construcción de 42 Km de parques lineales a lo largo de 11 tramos, equipamiento y soluciones habitacionales viviendas para 41.682 familias asentadas en las riveras de forma previa al año 2010. En el Estero Salado hasta marzo del 2015, se ha realizado la intervención en los tramos 1, 2 y 3 con una extensión de 4.571 m. y está en construcción el tramo 4, 5 y 6, con una extensión de 9089 ml, que abarca los sectores Malvinas, Isla Trinitaria y Suburbios y se han reubicado a aproximadamente 1600 familias en el Programa Socio Vivienda 2, de un total de 8175 familias a reubicar en total, según el proyectox .

La entidad ejecutora es el Ministerio de Ambiente y abarca zonas urbanas y rurales del cantón Guayaquil con el propósito de responder al déficit de áreas verdes que sufre la ciudad más poblada del país y brindar a sus habitantes sitios de esparcimiento, recreación, deporte y al medio ambiente pequeños hábitats para el desarrollo de animales y plantas silvestres.

El tercer componente del proyecto es la Reserva de Producción Faunística Manglares el Salado (RPFMS) que posee una extensión de 5407 hectáreas; de los cuales el 78 % corresponden a zonas de manglar, el 0.9 % a camaronerías en producción 1.2 % a camaronerías abandonadas, 18 % al espejo de agua, 0.3% al bosque seco, 0.9% a áreas salinas, y 0.6 % a la zona industrial.

Para lograr la sostenibilidad social, equidad, género y la participación ciudadana del proyecto, se planifica realizar durante la ejecución del proyecto un plan de concientización con los beneficiarios directos e indirectos de la recuperación de espacios verdes y apoderamiento de los mismos, con el propósito de generar conciencia de mantener los espacios verdes para las generaciones futuras. Además se anota que para el componente Estero Salado, el proyecto establece un rubro de reubicación o reasentamiento de vivienda en riesgo con un presupuesto de 60 millones de dólares.

Los hechos: Configuración de Desalojo Forzoso

El 23 de febrero del 2015 el Ministerio del Ambiente en oficio N° MAE-CGZ5-DPAG-2015-0667 enviado a Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares concluye que “157 viviendas intersectan con la Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado”. Además recomienda canalizar situación social y legal de las viviendas que se encuentran dentro de reserva.

La mañana del jueves 5 de marzo del 2015 la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, a través de agentes del Grupo UMO y de Operaciones Especiales de la Policía Nacional vestidos de negro acompañados de civiles con chalecos, distribuyó 157 notificaciones en la Cooperativa Mélida de Toral, Cooperativa Independencia 1 y 2, Cooperativa Jacobito Bucaram y Cooperativa 4 de Marzo en la Isla Trinitaria que solicitaban el desalojo de viviendas en un plazo de 48 horas. La comunicación estaba fechada ese mismo día, era fotocopia simple con coordenadas escritas a mano y sin identificación individualizada de las familias. El documento además anotaba lo siguiente:

“En virtud de los fundamentos legales expuestos, esta Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamiento Humano Irregulares (STPAHI), de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1227 de fecha 28 de junio de 2012, y atendiendo la petición realizada mediante oficio N° MAE-CGZ5-DPAG-2015-0667, de fecha 23 de febrero del 2015, solicita el retiro de todas las personas que se encuentran en esta edificación por encontrarse la misma construida dentro de la Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado

y/o en sus área de influencia en un término de 48 horas.

El 5 de marzo del 2015 el CDH^{xii} recibió denuncia por de parte de grupo de mujeres, entre ellas refugiadas colombiana y madres solteras, que señala que esta notificación de desalojo ocurre meses después de censo de vivienda. En esa ocasión se hicieron anotaciones con aerosol de coordenadas en la fachada de cada vivienda del sector y se hizo promesa de ser reubicados. Desde ese entonces, estas familias manifiestan que no tuvieron contacto con funcionarios de las instituciones relacionadas al plan de despeje y mejoras de la rivera de la isla.

Como resultado del inminente y sorpresivo desalojo forzoso, el mismo 5 de marzo del 2015 aproximadamente a las 11h00 los pobladores realizaron una protesta en la autopista Perimetral, a la altura de almacenes Jaher, cerraron la vía y fueron duramente reprimidos por agentes de la Policía Nacional que llegaron en buses y patrullas^{xiii}. En esta circunstancia, una mujer de nombre Rosa Hemerita Caicedo Tenorio, de 32 años de edad que se manifestaba contra el desalojo fue fuertemente golpeada y un Policía Nacional que portaba arma de electrochoques de contacto “Taser” le aplicó descarga que provoca graves problemas en su avanzado embarazo. Rosa fue internada primero en el Centro de Salud “Camino del Sol” y luego en la Maternidad del Guasmo “Matilde Hidalgo de Procel”. Al día siguiente perdió el bebe de 6 meses de gestación.

El 9 de marzo moradores del sector notificados presentaron queja formal ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador en Guayaquil DPE sobre el desalojo forzoso dispuesto. La DPE abrió expediente defensorial N° DPE-DPG-07172-2014-AR y convocó a audiencias públicas el 11 y el 23 de marzo como instrumento de mediación con la participación





de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, defensa legal de los moradores del sector, medios de comunicación, delegados del CDH y de ACNUR. Según acta de la audiencia del 23 de marzo la STPAHI ratifica que toda persona que estuviere posesionado hasta antes del 2010 será reubicado para lo cual los moradores del sector deberán concurrir a STPAHI. En relación a los asentados después de la fecha indicada “estamos dispuestos a atender y ayudar en lo posible a su reubicación”. Con el propósito de reunir elementos en este proceso de mediación se dispuso inspección in situ para la mañana del lunes 30 de marzo de 2015. El miércoles 25 de marzo de 2015 la Defensoría del Pueblo del Ecuador dispuso sorpresivamente “la conclusión del proceso y la vigilancia del debido proceso del trámite administrativo”.

El viernes 27 de marzo de 2015 en la mañana se ejecutó un desalojo forzoso en la Cooperativa Melida Tora en la Isla Trinitaria. Se destruyó 40 viviendas afectando aproximadamente a 200 personas entre las cuales habría aproximadamente 90 niños, según registro elaborado por los moradores^{xiv}. Las familias fueron dejadas desamparadas en medio del duro invierno que sufre en el litoral ecuatoriano^{xv}, provocó amplias manifestaciones de solidaridad especialmente en redes sociales^{xvi} donde se promovió el “estado de emergencia humanitaria” y provocó atención del Municipio de Guayaquil que colocó carpas, donaciones de Cruz Roja del Guayas y protección de los niños en albergue de la Fundación Proyecto Salesiano Guayaquil ubicado en el sector.

En el desalojo participaron elementos de la fuerza pública, por aire, tierra y desde el estero Salado. Los agentes estatales se encontraban provistos de armas de fuego, conforme lo atestiguaron fotografías que circularon en las redes sociales. Voceros del ré-

gimen indicaron que “La policía nacional colaboró en desalojo, uno resultó herido, los uniformados estaban sin armas”.

En un comunicado, el Municipio de Guayaquil señaló que las carpas fueron colocadas para que las personas, especialmente mujeres y niños, no permanezcan desamparados y a la intemperie: “Hasta que el plan de contingencia -que el Gobierno dice pondrá en marcha- funcione, hemos puesto carpas (no en los terrenos desalojados sino en calles públicas) y dispuesto cuidado y atención a la salud, así como alimentación para los damnificados”.

Según la STPAHI, 33 de las familias afectadas se acogieron a un “Plan de Contingencia” estatal, sin embargo, el contenido de este plan no han trascendido públicamentexvii. Estas familias no han tenido hasta la fecha ninguna opción real de reubicación. Frente a cuestionamientos de la ausencia de un Plan de Contingencia, voceros del gobierno, como el Secretario Técnico de Prevención de Asentamientos Irregulares, han manifestado que los desalojados pueden registrarse en un plan de vivienda gubernamental y que algunos de ellos reciben el bono de la solidaridad.

INOSERVANCIA DE NORMATIVAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La práctica sistemática de los desalojos forzosos, por parte del Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la ciudad de Guayaquil, son en principio -prima facie- incompatibles con las obligaciones jurídicas asumidas por el Ecuador como Estado Parte de una amplia gama de tratados y estándares internacionales de derechos humanos, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas PF-PIDESC, ratificado por el Ecuador en junio del 2010xviii, la Observación General N° 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada y los desalojos forzosos del Comité DESC de Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador.

La Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptada en el 16º periodo de sesiones (1997), indica: “16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda”.

CONSIDERACIONES GENERALES

En el sector denominado Isla Trinitaria habitan varios miles de personas, la mayoría

pertenecientes a pueblos de origen afro-ecuatorianos, alguna de las cuales lo hacen cerca de las orillas del Estero Salado que bordea la isla. Esta ocupación data de hace varios años y ha sido continua, pacífica y consentida por el Estado Ecuatoriano, ya sea por el Gobierno Nacional, ya por el Municipio de Guayaquil. Los terrenos ocupados han estado en proceso de legalización o, en algunos casos, ya están legalizados; por tanto su tenencia no tiene origen violento ni tampoco ilegítimo pues responde a la necesidad de tener un lugar donde vivir^{xix}.

El CDH observa las siguientes afectaciones la Observación General N° 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada y los desalojos forzosos del Comité DESC de Naciones Unidas:

-El plazo de apenas 48 horas para el abandono de las viviendas y la destrucción de casas es abiertamente una vulneración al sentido de “plazo razonable” en términos de garantías de Derechos Humanos. El plazo mínimo según el PF-PIDESC es de “al menos 90 días antes del reasentamiento”.

-En el expediente defensorial no se mostró orden de Intendente General de Policía como autoridad competente para ordenar desalojo y la destrucción de casas. Al requerimiento formal del CDH, solo se presentó el oficio N° MAE-CGZ5-DPAG-2015-0667, del Ministerio del Ambiente al STPAHI de fecha 23 de febrero del 2015.

-La ausencia de información detallada e individualizada sobre los planes a ejecutarse en el sector evitando rigurosamente la incertidumbre y la zozobra. Según el PF-PIDESC “el aviso debe contener los motivos, la fecha y la hora del desalojo, la justificación y los detalles de la indemnización, el lugar de reasentamiento y las instancias ante las que se puede apelar”.

- A los pobladores se le comunicó que los desalojaban por que se encontraban dentro de la reserva de producción faunística manglares del salado, sin embargo el objeto del desalojo es para construir un parque lineal dentro del proyecto Guayaquil Ecológico.

-La falta de dialogo sobre la necesaria reubicación de todas las personas afectadas por el inevitable desalojo. El Estado tiene la obligación de evitar el desamparo a las personas y debe de procurar que la reubicación de las familias sea planificada, progresiva y manteniendo las relaciones vecinales construidas;

-Ausencia de Plan de Contingencia que haya sido difundido abiertamente antes del desalojo del 27 de marzo.

-Ausencia de transparencia en los registros de las familias que se acogieron al Plan de Contingencia/Reubicación mencionado por STPAHI después del desalojo y las familias que perdieron sus casas.

-Lo ocurrido a partir del 5 de marzo del 2015 en la Isla Trinitaria va en sentido contrario a las operaciones estatales desarrolladas en los tramos 1, 2, 3, 4 y 5 del Proyecto Guayaquil Ecológico. Es decir, en esos sectores se diólogo, planificó y reubicó Socio Vivienda II a la población asentada en la rivera del Estero Salado.

-Aspecto separado y extremadamente grave es la muerte de bebe en estado de gestación por el uso de arma de electrochoques por parte de agente de la Policía Nacional en circunstancia de protesta social y que actualmente se encuentra en indagación previa en la Fiscalía Provincial del Guayas.

-Otro hecho alarmante es el ataque verbal sufrido por Fernando Gutiérrez Vera, Presidente del CDH y Presidente del Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos, por parte del Presidente Rafael Correa en el Enlace Ciudadano N° 418 realizado el 5 de abril a propósito de un artículo de opinión publicada en la edición del 4 de abril en el diario El Universo sobre el desalojo forzoso de la Isla Trinitaria. Expresiones insultantes contra defensores de Derechos Humanos emitidas por la máxima autoridad del Estado dañó sensiblemente la vigencia de la democracia. El CDH ha trabajado durante tres décadas, bajo el lema “Defender los Derechos Humanos es defender los Derechos del Pueblo”, recibiendo ataques desde el poder como el sufrido ahora por uno de sus voceros^{sxxi}.

Conjunto de directrices a recomendar para mitigar los daños provocados por los desalojos forzosos:

1) El discurso oficial no debe estigmatizar como “invasores” a los habitantes de los asentamientos de hecho o irregulares, pues suelen ser ciudadanos en condición de pobreza que no están en circunstancias de ingresar en los planes de vivienda estatales o privados, por cuanto ellos resultan excluidos de dicho mercado, atendiendo el hecho que la vivienda es un derecho humano y que el Estado es garante de dicho derecho.

2) En virtud que la práctica de los desalojos forzosos es una cuestión grave que afecta a un conjunto de derechos humanos, en lo posible hay que evitar el traslado de personas, familias y/o comunidades de los hogares o, en todo caso, reducirlo al mínimo.

3) Se debe determinar las circunstancias en que legalmente son admisibles los desalojos forzosos.

4) Cuando el traslado de personas, familias o comunidades es inevitable, hay que formular y seguir planes de contingencia, que deben incluir la reubicación/reasentamiento.

5) El Estado, debe coordinar su accionar a través de las instituciones involucradas, para la ejecución de los Planes de Contingencia.

6) Las principales partes interesadas, en especial las comunidades afectadas, deben par-

tipicar plenamente en el proceso de planificación y gestión de los Planes de Contingencia.

7) Los Planes de Contingencia debe contar con la asignación de suficientes recursos para la justa reintegración de los afectados.

8) Los Planes de Contingencia, previo a que se produzca el hecho, deben ser suficientemente divulgados.

9) Para cada desalojo que se produzca debe existir la disponibilidad de albergues temporales, en caso de ser necesarios.

10) Para el reasentamiento el Estado debe designar un lote social, el cual no debe ser en un lugar apartado, ni en terrenos desprovistos o casi desprovistos de infraestructura y servicios públicos.

11) Los desalojados deben recibir asistencia financiera para reconstruir sus viviendas.

12) La situación de los desalojados no debe ser peor que la anterior al traslado.

En el caso que para la ejecución de una obra pública se considere necesario realizar el desalojo de una comunidad de pobladores, aun tratándose de asentamientos de hecho, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá disponer el desalojo si la entidad interesada en el proyecto no presenta un plan de contingencia.

Peticiones

Insistimos ante el Gobierno Nacional en respetar a las organizaciones de Derechos Humanos en el Ecuador y garantizar la seguridad de sus integrantes, así como el libre desarrollo de su trabajo.

Solicitamos a la Secretaria Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y las otras entidades relacionadas con la orden de desalojo que detengan sus operaciones para evitar violaciones a los Derechos Humanos de la población afectada de la rivera de la Isla Trinitaria. Proponemos revisar sus procedimientos y retomar los planes de reubicación de esta población como se había ofrecido y ejecutado en otros sectores intervenidos por el proyecto socio-ambiental.

Adicionalmente solicitamos a la Fiscalía Provincial del Guayas brindar atención especial, urgente y exhaustiva a la investigación del ataque a la mujer embarazada durante la represión policial el 5 de marzo en la vía Perimetral, incluyendo el examen del registro de las cámaras del sistema ECU 911 ubicadas en el sector.

El CDH insta a las autoridades competentes a garantizar, sin discriminación alguna, a las personas desalojadas el acceso a alimentos esenciales, agua potable y saneamiento, alojamiento básico y vivienda, vestimenta apropiada, servicios médicos esenciales, fuentes de sustento y educación para los niños, niñas y adolescentes, así como instalaciones para su cuidado.

El Estado ecuatoriano debe explorar todas las posibles alternativas a los desalojos forzosos y debe demostrar que son inevitables. Sin embargo, según los múltiples testimonios de las personas afectadas y en situación de vulnerabilidad, entre ellas madres solteras y mujeres afrodescendientes y -en casos anteriores- solicitantes de asilo y refugiados, los desalojos forzosos promovidos por la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, evidencian una práctica que viola la dignidad humana, profundiza la violencia y la discriminación por razones de género, condición migratoria y grupo étnico, irrespetando los principios de necesidad y proporcionalidad, y vulnera gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente el Estado ecuatoriano debe emitir una legislación que proteja a las personas de los desalojos forzosos y que sancione a quienes lo lleven a cabo sin las debidas salvaguardias.

Guayaquil, 6 de abril del 2015

<http://www.cdh.org.ec/>

Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, Artículo 201.- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.- La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio.

<http://www.cdh.org.ec/informes/57-los-hechos-del-22-de-agosto-del-2002-en-el-sector-de-la-maternidad-en-guayaquil.html>

<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/176-desalojos-forzosos-en-guayaquil.html>

Registro Oficial N° 358 del Sábado 8 de Enero del 2011

<http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/176-desalojos-forzosos-en-guayaquil.html>

El Comité está integrado por: El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, El Ministro Coordinador de Seguridad, El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, El Ministro de Justicia, El Gerente General del Banco del Estado, El Presidente de la Asociación de Municipalidad del Ecuador.

<http://www.habitatyvivienda.gob.ec/proyecto-guayaquil-ecologico>

Acuerdo Ministerial 158 del 7 de septiembre del 2010

Oficio SENPLADES-SNPD-2013-0934-0F

http://issuu.com/elciudadano_ec/docs/3.-proyecto_guayaquil_ecolo_gico_p

Guayaquil es la ciudad con mayor densidad de población en el Ecuador. Los resultados del último censo del año 2010, reportan para la ciudad de Guayaquil 2'278.691 habitantes urbanos y una población rural es de 12.467 habitantes, con una tasa de crecimiento poblacional anual en el periodo intercensal 2001-2010, de 1,54%.

<https://www.youtube.com/watch?v=vVm40-lDt2w>

En la protesta es detenido José Vicente Barreto Cevallos, Gustavo PluasRodriguez, Carlos Almeida Rudano, José Valencia Palma, Pablo Vaca Borja, Edin Corozo Cortez acusados de alterar la vía pública.

<https://www.youtube.com/watch?v=FOEYIKXEH00>

El sábado 28 de marzo, un día después del desalojo, se registró fuerte tormenta en todas la ciudad que duró aproximadamente 6 horas

Ver cuenta twitter [#TrinitariaEnPaz](#)

El CDH solicitó oficialmente información sobre el Plan de Contingencia a STPAHI el 1 de abril de 2015

El Estado ecuatoriano fue el primer país en ratificar el PF-PIDESC

https://www.youtube.com/watch?v=YymkvNvs_jk

<http://www.eluniverso.com/opinion/2015/04/04/nota/4733116/usted-que-le-importa-vida-ajena>

<https://www.youtube.com/watch?v=Lks57XOBKmA>



Fotografía: Andrés Loor



Fotografía: Andrés Loor



Fotografía: Andrés Loor



Fotografía: Ernesto Yitux



Fotografía: Ernesto Yitux



Fotografía: Ernesto Yitux



Fotografía: Santiago Arcos



Fotografía: Santiago Arcos



Fotografía: Santiago Arcos



Fotografía: Vicente Gaibor



Fotografía: Vicente Gaibor



Fotografía: Vicente Gaibor

TEXTO:

Billy Navarrete

FOTOS DE PORTADA Y DE TEXTO:

Andrés Loor

FOTOGRAFÍAS DE GALERÍA:

Andrés Loor, Ernesto Yitux, Santiago Arcos, Vicente Gaibor.

Una producción del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

marzo - abril 2015



cdh.org.ec
facebook.com/cdhgye
twitter.com/CDHGYE

